

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 17/12, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad, seguridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 13 de junio de 2012

El 22 de septiembre de 2011 una mujer presentó queja a favor de su esposo. Relató que policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia lo detuvieron supuestamente por haber participado en un robo; lo sometieron a golpes y amenazaron para obligarlo a firmar una declaración en la que se hiciera responsable de dicha acusación.

Agregó que la agresión a su marido, quien tiene una discapacidad, le provocó una fractura precisamente en el brazo en el que la padece. Dijo que los policías se aprovecharon de esta situación y lo amenazaron con no brindarle atención médica si no firmaba una declaración en la que aceptara haber cometido el delito del que se le acusaba.

La queja fue ratificada por el inconforme ante personal de este organismo en el área de urgencias del Antigo Hospital Civil de Guadalajara.

De acuerdo con el parte elaborado en los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, la víctima presentaba signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura expuesta, al parecer producida por agente contundente, la cual tardaba en sanar más de quince días y ponía en peligro su vida.

También el expediente clínico integrado en el Antigo Hospital Civil de Guadalajara con motivo de la atención hospitalaria brindada de manera continua durante tres meses, así como la inspección que el agente del Ministerio Público realizó al interior de la Cruz Verde municipal, corroboran que el agraviado sufrió daños a su salud.

De las evidencias obtenidas por la Comisión se comprobó que los policías Efraín Gómez Reyes, Luis Enrique Castrejón Verónica, Ulises Boruel Neri, Gerardo Galindo Durán y Gustavo Sánchez González efectuaron la detención el 20 de septiembre de 2011, en la colonia Santa Paula, municipio de Tonalá, en cumplimiento a una orden de investigación derivada de la averiguación previa 254/2011.

Los servidores públicos asentaron en su informe a la Comisión y en el rendido ante el agente del Ministerio Público encargado de integrar la citada indagatoria, que al llegar al lugar se encontraban tres sujetos en la puerta de una finca sacando un automotor con reporte de robo, por lo que al darse cuenta de su presencia, el agraviado se bajó y trató de correr hacia el interior de la casa; sin embargo, en la entrada resbaló y cayó, con lo cual se lastimó el codo del brazo derecho que tenía amputado.

Para acreditar lo anterior, acompañaron como prueba las declaraciones que rindieron ante el agente del Ministerio Público las otras dos personas que junto al

inconforme fueron detenidas, así como las de los testigos que presenciaron esos hechos, quienes coinciden en esa versión.

Sin embargo, el quejoso da una versión completamente distinta a la de los policías, pues en su ratificación señaló que uno de ellos, al que sus compañeros llamaban Castrejón, fue quien lo aventó al suelo y cayó apoyado en su mano izquierda y codo de su brazo derecho, en el que sufrió la fractura expuesta.

Asimismo, se entrevistó a las otras dos personas detenidas junto con el quejoso. Ellos coincidieron en señalar que un agente de la Policía Investigadora del Estado arrojó al suelo y golpeó al agraviado. Al proporcionarles las fotografías de los policías que intervinieron, identificaron a Luis Enrique Castrejón Verónica como el responsable de esta acción.

Lo mismo ocurrió cuando se les mostró las fotos al agraviado y a una testigo de los hechos, quien agregó que ante el aludido agente ministerial firmó una hoja en la que los servidores públicos asentaron lo que quisieron. Así pues, la reclamación se encuentra fortalecida con los referidos testimonios y robustecida con la diligencia de identificación del elemento investigador que lo agredió físicamente.

Aunado a lo anterior, no se encontraron medios de convicción que fortalezcan las aseveraciones de los oficiales. Ellos respaldan sus dichos en la averiguación previa, pero las diversas personas que presenciaron los hechos y que firmaron la indagatoria también fueron entrevistadas por personal de este organismo, y de manera libre y espontánea refirieron hechos distintos a los manifestados. Además, una testigo agregó que ella firmó una declaración ya elaborada, misma situación que señaló el inconforme al momento de ratificar su inconformidad.

Como evidencias de esos señalamientos están las contradicciones en las declaraciones rendidas por los tres detenidos, de las cuales se advierte que fueron recabadas por el agente del Ministerio Público el 20 de septiembre de 2010, cuando los hechos sucedieron el 20 de septiembre de 2011; es decir, se utilizó un mismo formato, al que solo variaron la hora, sin darse cuenta de que la fecha no correspondía a la realidad, con lo cual se fortalece el señalamiento del quejoso, relativo a que personal de la Procuraduría regresó con una declaración elaborada, la cual tuvo que firmar, pues de haberla tomado en ese momento y en ese lugar se habrían percatado del error.

Con estas pruebas se demuestra que el esposo de la quejosa fue agredido físicamente por el policía Luis Enrique Castrejón, con la complicidad de sus compañeros Efraín Gómez Ulises Boruel, Gerardo Galindo y Gustavo Sánchez, quienes nada hicieron para evitarlo. Debe mencionarse que las condiciones que vulneraron el derecho humano a la integridad y seguridad personal no solo son conductas de hecho, sino también de omisión.

No obstante que advirtieron la falta de su brazo derecho, lo sometieron mediante el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública, dándole un trato denigrante y contrario a lo tutelado en instrumentos internacionales.

Como consecuencia de estas lesiones, el agraviado tuvo que pagar de su bolsillo la atención médica, por lo que los gastos que jamás tuvo que haber hecho deben ser reembolsados como un gesto de solidaridad y reconocimiento de la violación de derechos humanos.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que los policías involucrados vulneraron derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie una investigación sobre la presunta responsabilidad penal en la comisión del o los delitos que le resulten al elemento de la Policía Investigadora Luis Enrique Castrejón Verónica, por haber lesionado de forma grave a la víctima.

Segunda. Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría a su cargo que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos de los policías investigadores Efraín Gómez Reyes, Luis Enrique Castrejón Verónica, Ulises Boruel Neri, Gerardo Galindo Durán y Gustavo Sánchez González.

Tercera. Agregue copia de esta Recomendación a los expedientes laborales de dichos servidores públicos, para que quede como antecedente de que violaron derechos humanos.

Cuarta. Realice las acciones necesarias a efecto de que la dependencia que representa pague la reparación de los daños causados.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo sobre su aceptación.